



# **SNV**

## **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y EL SERVICIO HOLANDES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO – SNV BOLIVIA**

La Universidad Nacional de Asunción, en adelante LA UNA, domiciliada en la Avda. España 1098, de la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ y el Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo, SNV - Bolivia, en adelante El SNV - Bolivia, domiciliado en Av. Ballivián Nro. 7975 esq. Calle 13 Calacoto Edif. Torre Lucía, piso 7 de la Ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Sr. JORGE JULIO RICARDO GARRETT KENT, suscriben el presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El objeto principal del Convenio es establecer una relación interinstitucional entre LA UNA y EL SNV - Bolivia de cooperación mutua, para proyectos e iniciativas de inclusión socioeconómica con impacto en reducción de pobreza e inequidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de proyectos en sus respectivos ámbitos de competencia.

**CLÁUSULA TERCERA:** El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre LA UNA y EL SNV – Bolivia.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional.

**CLÁUSULA QUINTA:** Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en este Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.



# **SNV**

**CLÁUSULA SEXTA:** Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de LA UNA y EL SNV - Bolivia. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Este Convenio tiene una duración de dos (2) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. Podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta (40) días.

**CLÁUSULA NOVENA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la ciudad de Asunción a los 5 días del mes de noviembre de dos mil diez, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**JORGE JULIO RICARDO GARRET KENT**  
REPRESENTANTE  
SNV - BOLIVIA

  
Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Asunción